



Serie A

Folio 148

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

### ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE MARZO DE 2016

#### PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

#### ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

#### Vocales:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas  
 D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.  
 Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo  
 D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.  
 Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.  
 D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.  
 D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

**Secretario .:** D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**  
**ACG90.20160304.-** Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de febrero, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** Por el Sr. Secretario se comunica que no se ha presentado Comunicación Oficial alguna para la presente sesión.-





Serie A

Folio 149

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG091.20160304.-** De conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, El Consejo de Gobierno acuerda **el ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico el día 9-5-15, (**barandilla**), **vehículo** [REDACTED], designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG092.20160304.-** De conformidad con el informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, El Consejo de Gobierno acuerda **el ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 19.05.2015, **Compañía de Seguros MUSEPAN**, (**vehículo** [REDACTED]), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG093.20160304.-** El Consejo de Gobierno acuerda, de conformidad con el informe emitido por los Servicios Jurídicos de la CAM, **el ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 08-05.2015, **vehículo** [REDACTED] **Compañías de Seguros MUSEPAN Y DIRECT**, designando a tal efecto, indistintamente, a los **Letrados de la Corporación**, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

### ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**PUNTO CUARTO.- TRASPASO LICENCIA TAXI N.º. 142 A NUEVO VEHÍCULO.- ACG094.20160304-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Vista la petición de [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED], titular de la licencia municipal de taxi núm. 39 asignada al vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED], marca Mercedes, en la que solicita autorización para transferirla al vehículo matrícula [REDACTED] **marca Mercedes y modelo 200-D**, que ha adquirido para mejora del servicio, y visto informe favorable emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Servicios Industriales, de fecha **10/02/2016**, por el presente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acceda a lo solicitado, todo ello





Serie A

Folio 150

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

de conformidad con el art. 21 del Reglamento de Servicio de vehículo con Aparato Taxímetro (BOME 28-08-97)".

**PUNTO QUINTO.-RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SR- NAVAS SÁEZ.- ACG095.20160304.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** ■■■■■

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 1059**, de 9 de octubre de 2015 y la **propuesta de la Instructora** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito presentado por ■■■■■ con ■■■■■ ■■■■■ con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera Alfonso XIII, número 46, casa 10, sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales en su motocicleta matrícula ■■■■■, marca ■■■■■, en la Avd. Donantes de Sangre frente al campo de deportes de “La Espiguera”, el día 23 de junio de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 20 de julio de 2014 se presenta solicitud por ■■■■■ con ■■■■■ de responsabilidad patrimonial, por daños materiales en su ciclomotor, conteniendo las siguientes alegaciones:

**Primero.-** El pasado día 23 de junio de 2015 sobre las 18:40 horas, mientras se encontraba estacionado en la zona reservada para motocicletas en la Avda. Donantes de Sangre (frente al campo de deportes de “La Espiguera”), el ciclomotor de mi propiedad matrícula ■■■■■, Marca Vespa, Mod. S50, como consecuencia de la caída de una rama de considerables dimensiones sobre el mencionado vehículo sufriendo algunos daños.

**Segundo.-** Descripción de los daños y perjuicios causados en el ciclomotor:

- Rotura del piloto trasero, arañazos en ambos flancos y en visel del escudo, erosiones en el aro embellecedor del foco, arañazos en guardabarros delantero, espejo retrovisor derecho roto y maneta derechas del freno doblada.

**Tercero.-** Se acompañan los siguientes documentos:

- Doc. nº 1) Atestado de la Policía Local (dispone también de fotos).
- Doc. nº 2) Informe de actuación del Servicio de Bomberos, acompañada de cuatro (4) fotos realizadas por personal del mismo servicio.
- Doc. nº 3) Presupuesto valoración reparación de daños, acompañado de seis (6) fotos.



(Sello)



Serie A

Folio 151

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 00 —

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

Esta reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración se basa en los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** Refiere como fundamentos los siguientes:

- Artículo 106 de la CE.
- Artículo 139 de la LRJAP-PAC.
- RD 429/1993, de 26 de marzo.
- Art. 54 de la LRBRL.
- Art. 223 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

**Segundo:** Los daños son los descritos en el apartado segundo.

**Tercero:** Dejar reflejada la relación causa efecto entre los hechos causantes del daño (caída de la rama) y los daños sufridos, así como la responsabilidad de la Administración por existir algunas ramas de árboles en la zona con falta de poda y riesgo de que se vuelva a producir este hecho.

**Cuarto:** Al darse una relación inequívoca de causa a efecto entre el anormal funcionamiento del servicio y daños producidos, resulta forzoso concluir la existencia de la imputación de responsabilidad patrimonial a la Administración, a saber:

La existencia de un daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente.

La aludida relación de causa a efecto que determina la imputación del daño al funcionamiento anómalo de un servicio público.

La inexistencia de fuerza mayor, hecho de tercero o actuación inadecuada del perjudicado.

La presentación de la reclamación dentro del año de producción del acontecimiento lesivo.

Por todo lo anterior solicita a la Administración, que tenga por presentado este escrito, con sus documentos y copias, se sirva admitirlo y, en méritos a su contenido, resuelva estimando la reclamación y reconociendo el derecho del actor a ser indemnizado con la cantidad de **738,61 €**.

Dicho escrito se acompaña de los documentos descritos en el apartado tercero.

**SEGUNDO:** La Policía Local, remite parte nº 8637/2015 sobre el particular que refiere lo siguiente:

*"ASUNTO: RAMA DE ÁRBOL CAÍDA SOBRE CICLOMOTOR*

*A las 18:55 horas del día de la fecha, somos requeridos por la Central, para que nos dirigiésemos a la Avenida Donantes de Sangre frente al campo de fútbol la Espiguera, ya que al parecer el servicio de Bomberos se encontraba en dicho lugar, retirando la rama de un árbol, la cuál había caído sobre un ciclomotor causándole daños al mismo.*

*Que personados en el referido lugar, se comprueba la veracidad de lo expuesto, pudiendo observar que se trata de una Vespa S50, de color blanca, con placas de matrícula [REDACTED] comprobando que el ciclomotor presenta daños en su parte trasera tanto izquierda como derecha con arañazos, foco trasero fracturado y los retrovisores arañados.*



(Sello)



Serie A

Folio 152

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

Se procede a comunicar al propietario del vehículo quien resulto ser [REDACTED] titular del [REDACTED] nº [REDACTED] los pasos a seguir, manifestando que comparecería en la Unidad de Atestados para la correspondiente denuncia."

El compareciente ante la Policía Local, resulta ser [REDACTED] padre del reclamante quien en atestado policial nº 490/2015, manifiesta lo siguiente:

"Que se persona en estas dependencias como padre del propietario del vehículo, el cual sobre las 18:45 horas del día de la fecha, mientras se encontraba estacionado en la zona reservada para motocicletas en la Avenida Donantes de Sangre (frente al campo de deporte La Espiguera), sufrió daños como consecuencia de la caída de una rama de un árbol de considerables dimensiones, con motivo de los fuertes vientos que afectan en el día de hoy a la ciudad de Melilla.

Que su hijo [REDACTED] propietario del ciclomotor, fue testigo de los hechos.

Que el ciclomotor presenta daños con la fractura del foco trasero, arañazos por ambos lados y ambos retrovisores arañados.

Que su hijo procedió a dar aviso a la sala del 112, interviniendo una dotación del servicio de Bomberos en el saneamiento del árbol afectado, así como una patrulla de la Policía Local "

El atestado policial remitido, acompaña reportaje fotográfico.

**TERCERO:** El Encargado Jefe del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla emite el siguiente Informe Pericial:

### "DESCRIPCIÓN

El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el Ciclomotor marca PIAGIO VESPA, modelo S50, matrícula [REDACTED] se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

...

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

Se persona en el Parque Móvil en 1ª visita el día 10 de agosto de 2015 [REDACTED]

### ACLARACIONES TÉCNICAS.

Los daños que he comprobado corresponden con los sufridos al caer unas ramas de árbol sobre un ciclomotor estacionado y con su balancín levantado. Al impactar las ramas sobre el vehículo éste pierde su equilibrio y cae al suelo, sufriendo el mismo arañazos en su perímetro y roturas del piloto trasero y cristal espejo retrovisor.

### CONCLUSIONES FINALES.

La valoración efectuada está en consonancia con los daños que tiene el ciclomotor y se basa en un presupuesto efectuado por Taller Mundo Moto Off-Road, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (738,61 €), en concepto de reparación de PINTURA Y SUSTITUCIÓN DE ESPEJO DERECHO, VISEL FARO DELANTERO, MANETA DERECHA, VISEL LATERAL, GUARDABARROS DELANTERO, PILOTO TRASERO Y REPOSAPIES DERECHO.

Por lo tanto:

Los daños en el ciclomotor y su precio de arreglo CORRESPONDEN a los daños ocasionados al caer la rama de un árbol sobre un ciclomotor y este a su vez como consecuencia del impacto al perder su equilibrio y caer al suelo."



(Sello)



Serie A

Folio 153

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

**CUARTO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 9 de octubre de 2015, núm. 1059, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificado al interesado en fecha 1 de septiembre de 2014.

En el traslado del inicio del procedimiento, se otorga al reclamante un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. En el trámite conferido, el [REDACTED] no efectúa ninguna actuación.

**QUINTO:** La empresa TALHER, adjudicataria del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA", a petición del Ngdo. de Procedimientos Administrativos, emite el siguiente informe sobre el incidente:

"...

*El incidente se produce al partirse una rama de una Melia azedarach como consecuencia de los fuertes vientos que afectaron ese día a la ciudad de Melilla. Al día siguiente de producirse el incidente, fuimos avisados para la inspección y retirada de la rama, no encontrándose allí ningún vehículo afectado en ese momento.*

*Esta mercantil informa que el arbolado lineal de Avenida Donantes de Sangre tiene un mantenimiento anual específico, consistente en una poda intensiva, durante el invierno, para fortalecerlo y formarlo correctamente. En esta poda sistemática se aseguran mantener solo aquellas ramas más fortalecidas y se eliminan las que se encuentren débiles o que por su forma alteren la estructura correcta del árbol. Esas intervenciones se realizan árbol a árbol por un Oficial Jardinero y bajo la supervisión de los Encargados de Jardinería.*

*De esta misma manera, hace dos años, se realizó un desmoche completo de esos árboles dejándose solo tronco ramas principales, para comenzar su estructura de formación. En el caso específico de la Melias azedarach no es necesario realizar una poda para rebajar el porte por peligro de fractura de ramas debido a que se trata de una especie con un porte muy ligero.*

*En el momento de producirse el incidente esta Melia azedarach se encontraba debidamente formada y podada como corresponde al circuito de poda anual que se aplica en la Ciudad de Melilla.*

*Resulta necesario recordar que ese día en concreto, como así se recoge en el informe de atestados, se estaban produciendo fuertes vientos en la Ciudad de Melilla, lo que pudo contribuir por las características propias de la especie a la rotura de una rama. En la inspección técnica in situ del accidente, basándonos en las particularidades producidas en el tipo de fractura de la rama, confirmamos que se produjo por efecto del viento.*

*Quedando a su disposición para cualquier aclaración que pudiera precisar al respecto"*

**SEXTO:** Solicitada información a la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) acerca de las incidencias meteorológicas (viento) registradas desde las 12:00 horas del día 23 de junio de 2015 hasta las 19:00 horas del mismo día, dicha Agencia informa, que el día

(Sello)





Serie A

Folio 154

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

23 de junio de 2015, entre las 12:00 y las 19:00 hora local, la velocidad media del viento estuvo comprendida entre 28 Km/h y 37 Km/h de dirección 260° (W). Produciéndose la racha máxima a las 17:00 hora local con velocidad de 65 Km/h y dirección 290° (WNW).

**SÉPTIMO:** Con fecha 18 de noviembre de 2015 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al interesado en fecha 24 de noviembre de 2014.  
Este trámite no es evacuado por el reclamante.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
  - B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
  - C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y
- Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.



(Sello)



Serie A

Folio 155

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

**TERCERO:** Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

**CUARTO:** El artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”*.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El día que se produjo el incidente, tal y como ha puesto de manifiesto el Jefe de la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Melilla, perteneciente a la Agencia Estatal de Meteorología, se llegó a alcanzar en la Ciudad, en las horas comprendidas en las que tuvo lugar el incidente una velocidad máxima de 65 Km/hora.

Esto se traduce en una calificación de *“temporal (viento duro)”*, cuyo efecto en tierra se materializa en *“quiebra de las copas de los árboles, circulación de personas muy dificultosa”*, según definición de la *Escala de Beaufort*, escala que mide empíricamente la intensidad del viento.

Sin duda, estas condiciones meteorológicas adversas pudieron producir la ruptura de la rama que produjo el daño.

La empresa adjudicataria TALHER, explica en sus alegaciones que *“...en el momento de producirse el incidente esta Melia azedarach se encontraba debidamente formada y podada como corresponde al circuito de poda anual que se aplica en la Ciudad de Melilla”* y que *“en la inspección técnica in situ del accidente, basándonos en las particularidades producidas en el tipo de fractura de la rama, confirmamos que se produjo por efecto del viento”*

De la misma manera, en su comparecencia, es el propio padre del reclamante el que manifiesta que los daños sufridos por su ciclomotor fueron *“como consecuencia de la caída de una rama de un árbol de considerables dimensiones, con motivo de los fuertes vientos que afectan en el día de hoy a la ciudad de Melilla”*

De todo lo anterior cabe concluir que, la caída de la rama se produjo **como consecuencia de fuerza mayor**, circunstancia esta que exonera a la Administración de la obligación de indemnizar, conforme a los principios de responsabilidad formulados en el artículo 139 de la LRJAP-PAC.



(Sello)





Serie A

Folio 156

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—o—o—

## LIBRO DE ACTAS

**SEGUNDA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, sino causa de fuerza mayor, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por la caída de una rama sobre su ciclomotor.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma sino por causa de fuerza mayor.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

**PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** [REDACTED] - ACG096.20160304.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN PRESENTADA POR [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR [REDACTED]”**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 967**, de 21 de agosto de 2015 y la **propuesta de la Instructora** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

(Sello)





Serie A

Folio 157

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

“Examinado el escrito presentado por [REDACTED], en nombre y representación de su hija menor [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por lesiones, al caer en una zanja sita en el parque sito en la Urbanización “Las Palmeras”, el día 29 de junio de 2015 y disponiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 6 de julio de 2015, se presenta reclamación de responsabilidad patrimonial por [REDACTED] con [REDACTED], en representación de su hija menor Chaira Bouazzaoui Mohamed, manifestando lo siguiente, según **comparecencia** ante la Policía Local :

“...

*Que sobre las 00:10 horas del día 29 de los corrientes cuando su hija menor estaba jugando en el interior del parque de la Urb. Las Palmeras, no se percató de la zanja ahí existente, cayendo ésta en su interior.-*

*Que en el lugar de los hechos se personaron una dotación de los bomberos así como una patrulla de ésta Policía, siendo informada por los Agentes de los pasos a seguir.-*

*Que la compareciente trasladó por sus propios medios a la menor lesionada al servicio de urgencias.*

*Que la empresa Thaler es la responsable del mantenimiento de dicho parque y de la zanja.*

*Que se le informa que: deberá de comparecer en Ventanilla Única a fin de reclamar vía administrativa.-*

*Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.-”*

La solicitud se acompaña de informe de visita del centro de salud SUAP- URGENCIAS AT. PRIMARIA, de fecha 30/06/2015, que refiere lo siguiente:

**“Motivo**

*At. Continuada: caída en el parque con magulladuras en brazo dcho y región axilar. Cervicalgia sin limitación funcional*

**Plan de Actuación**

*Curas*

*Paracetamol*

*Destino del paciente: A su médico de cabecera, es atendido en el centro”*

**SEGUNDO:** Se requiere a la reclamante para que subsane su solicitud y aporte la valoración económica de los daños físicos producidos como consecuencia de la caída, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitiva, los días de incapacidad y las secuelas padecidas, así como el libro de familia al objeto de determinar el parentesco entre [REDACTED] y [REDACTED]

Ante la imposibilidad de notificación a [REDACTED], de conformidad con el artículo 59.5 de la LRJAP-PAC, se procede a la publicación en el BOE con fecha 17 de agosto de 2015.

**TERCERO:** La Policía Local remite atestado (Expte. 204/15) al Negociado de Procedimientos Administrativos, cuyo contenido es el siguiente:

(Sello)





Serie A

Folio 158

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

"COMPARECENCIA

Reproducida ut supra.

Parte: 8886/2015

### ASUNTO: CAIDA DE UNA MENOR EN EL INTERIOR DE UNA ZANJA.-

A usted informan los Agentes que suscriben, que siendo las 0:05 horas del día de la fecha, fueron requeridos por la Central de Comunicaciones para que se dirigieran al interior del Parque de las Palmeras, para apoyar a los Bomberos, ya que se había caído una menor en el interior de una arqueta, la cual no tenía su correspondiente tapa.-

Que personados en el lugar arriba indicado, se puede observar sobre la zona ajardinada, un perímetro acotado por varias cabillas de obra y alrededor de éstas, cinta delimitadora con la nomenclatura de la Empresa "Talher", y sobre la apertura un grupo de palés a modo de tapadera, siendo el perímetro acotado aproximadamente de unos nueve (9) metros y una profundidad aproximada de un metro y medio (1.5 m), encontrándose en el lugar un grupo numeroso de personas y un funcionario del 080, el cual tras entrevistarse con los actuantes, manifiesta que no cabe medida de refuerzo ya que con las existentes eran suficientes.-

Que la menor lesionada resultó ser [REDACTED] titular del [REDACTED] cuyos datos de filiación son los de nacida en Melilla, el día 27 de Agosto de 2003, hija de [REDACTED] con domicilio el paterno, la cual manifiesta que se cayó en el interior de la zanja mientras jugaba con otros menores, siendo identificada a través de su madre, Doña. [REDACTED] titular del [REDACTED] cuyos datos de filiación son los de nacida en Melilla, en la calle [REDACTED], informando a ésta última, de los pasos a seguir ya que manifiesta su deseo de presentar denuncia para la reclamación de lesiones de su hija menor.-

Que las lesiones apreciadas en el menor, tratan de arañazos en su brazo derecho, con un ligero sangrado.-

Que al presente, se adjuntan tres fotografías donde se puede apreciar el lugar de los hechos y por el hueco que se precipitó la menor al interior de la zanja.-

Que se entrega una copia del presente en la sección del Grupo de Atestados.-

Lo que comunica a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos."

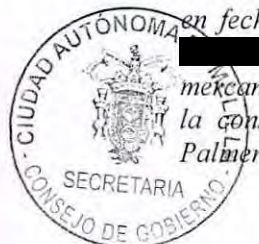
**TERCERO:** Con fecha 30 de julio de 2015, se solicita informe al Servicio de Protección del Medio Natural, acerca de si la delimitación existente antes de producirse el mismo era adecuada a la falta de iluminación nocturna, y horario de cierre del Parque. Con fecha 16 de Octubre la Oficina Técnica del Medio Natural nos remite informe realizado por la empresa Talher, que refiere lo siguiente:

"Muy Sr. Mío:

Por medio de la presente y atendiendo a su solicitud por la que se interesa se informe sobre el incidente acaecido en el Parque de la Urbanización de Las Palmeras de esta Ciudad en fecha 29 de Junio del corriente y sufrido por la menor [REDACTED]

[REDACTED], se informa que con anterioridad a la fecha en la que ocurrieron los hechos, esta mercantil procedió a abrir una zanja con motivo de la realización de las obras necesarias para la construcción de un cuartillo de herramientas en el Parque de la Urbanización Las Palmeras, estos trabajos de construcción se encontraban en todo momento debidamente

(Sello)





Serie A

Folio 159

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

señalizados y perimetrados, cumpliendo con todas las medidas de seguridad exigidas, bajo la supervisión de un Recurso Preventivo en protección de riesgos de esta mercantil.

Así mismo, esta zanja se ubica fuera de los accesos peatonales del parque citado y por tanto, al margen del uso peatonal.

Resulta necesario recordar que en este parque en concreto se suceden constantemente actos vandálicos de los que esta mercantil pone en conocimiento a los responsables de la Consejería de Medio Ambiente a la mayor brevedad posible, corriendo a cuenta de TALHER S.A., la conservación, reparación y restitución diaria de todos los elementos del parque, que han sido dañados en numerosas ocasiones.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración que pudiera precisar al respecto. Atentamente. "

Nos informan verbalmente que el horario de cierre del parque son las 2:00 horas, con motivo de la celebración del mes de Ramadán en esas fechas.

**CUARTO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente núm. 967, de fecha 21 de agosto de 2015, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, informando a la reclamante de que **dispone de un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación de la Orden para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho, con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo**, siendo notificada a la interesada en fecha 28 de agosto de 2015.

En el trámite conferido, la interesada no efectúa aportación documental ni propuesta alguna.

**QUINTO:** Con fecha 20 de octubre de 2015, se concede a la reclamante trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, para que en un plazo de 10 días alegue lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 23 de octubre de 2015.

**SEXTO:** La empresa de Talher, S. A, con fecha 27 de octubre, remite informe a la atención de D. José Luis Flavio Jiménez, Jefe de la Oficina de Protección del Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente, el cual es remitido al Negociado de Procedimientos Administrativos, en el que informa de lo siguiente:

"Muy Sr. Mío:

Por medio de la presente y atendiendo a su solicitud por la que se interesa se informe sobre el incidente acaecido en el Parque de la Urbanización Las Palmeras de esta Ciudad en fecha del 29 de Junio del corriente y sufrido por la menor [REDACTED] se informa que con anterioridad a la fecha en la que ocurrieron los hechos, esta mercantil procedió a abrir una zanja con motivo de la realización de las obras necesarias para la construcción de un cuartillo de herramientas en el Parque de la Urbanización Las Palmeras, estos trabajos de construcción se encontraban en todo momento debidamente señalizados.

Se dispuso una zona acotada con vallas de obra de un metro de altura por dos metros de largo de pintura reflectante formando un cerco cerrado alrededor de la obra, una cinta de señalización a lo largo de toda la valla para su correcta identificación, tanto de día como de



(Sello)



Serie A

Folio 160

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

noche, por todo el perímetro. La zanja fue apuntalada con vigas transversales de madera a las cuales se les añadió tabloncillos de madera que cubrían la zanja completamente, impidiendo poder acceder al hueco. Todas estas actuaciones se llevaron a cabo cumpliendo con todas las medidas de seguridad exigidas, bajo la supervisión de un Recurso Preventivo en protección de riesgos de esta mercantil.

Durante todo el proceso de la obra sufrió actos vandálicos. Cuando los operarios abrían el parque por la mañana, se encontraron en numerosas ocasiones rotas todas las medidas de seguridad, encontrándose tumbadas las vallas de protección, rota la cinta de señalización y los tabloncillos que cubrían la zanja estaban quitados, dispersos por todo el parque y la zanja se encontraba abierta sin protección alguna.

Resulta necesario recordar que en este parque en concreto se suceden constantemente actos vandálicos de los que esta mercantil pone en conocimiento a los responsables de la Consejería de Medio Ambiente a la mayor brevedad posible, corriendo a cuenta de TALHER S.A. la conservación, reparación y restitución diaria de todos los elementos del parque, que han sido dañados en numerosas ocasiones.

Así mismo, esta zanja se ubica fuera de los accesos peatonales del parque citado y por tanto, al margen del uso peatonal.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración que pudiera precisar al respecto.

Atentamente."

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

E) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

F) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

(Sello)





Serie A

Folio 161

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

G) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

H) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

**CUARTO:** El Tribunal Supremo tiene declarado, en sentencia de 5 de junio de 1998 (recurso 1662/94), que "La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en **aseguradoras universales de todos los riesgos** con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En primer lugar, hay que considerar que el accidente lo sufre una menor de 11 años que se encuentra jugando en el parque a las 00:10 horas de la noche, en compañía de otros niños, según manifestaciones de la propia menor en el momento de la caída, cuando cae en **una zanja que se ubica fuera de los accesos peatonales del parque y por tanto, al margen del uso peatonal.**

La zanja se encuentra perfectamente señalizada, como puede apreciarse en las fotografías y conforme al atestado policial y al informe de la empresa TALHER.

Se desconoce si los menores se encontraban acompañados por sus padres o por otras personas adultas que, con mayor diligencia, pudieran haber evitado el accidente.

En este punto, es preceptivo invocar la "culpa in vigilando", que descansa en la responsabilidad que se tiene o adquiere respecto de aquellas personas con las que existe un vínculo causal de unión fijado en el **art. 1903 CC** y que establece que **son los padres los responsables de los actos de sus hijos menores**, de tal suerte que, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño deja de existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación negligente del reclamante.

Hay supuestos como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000 en los que "la Administración queda, exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, **cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido** aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de

(Sello)





Serie A

Folio 162

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 00 —

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000) ”.

**SEGUNDA:** El parte 8886/2015 de la Policía Local, relata las siguientes circunstancias observadas en el lugar de la caída: “...se puede observar sobre la zona ajardinada, un perímetro acotado por varias cabillas de obra y alrededor de éstas, cinta delimitadora con la nomenclatura de la Empresa “Talher”, y sobre la apertura un grupo de palés a modo de tapadera, siendo el perímetro acotado aproximadamente de unos nueve (9) metros y una profundidad aproximada de un metro y medio (1.5 m), encontrándose en el lugar un grupo numeroso de personas y un funcionario del 080, el cual tras entrevistarse con los actuantes, manifiesta que no cabe medida de refuerzo ya que con las existentes era suficiente.”

En el mismo sentido, la empresa TALHER, informa de las medidas de señalización y protección adoptadas en el lugar:

“Se dispuso una zona acotada con vallas de obra de un metro de altura por dos metros de largo de pintura reflectante formando un cerco cerrado alrededor de la obra, una cinta de señalización a lo largo de toda la valla para su correcta identificación, tanto de día como de noche, por todo el perímetro. La zanja fue apuntalada con vigas transversales de madera a las cuales se les añadió tabloncillos de madera que cubrían la zanja completamente, impidiendo poder acceder al hueco. Todas estas actuaciones se llevaron a cabo **cumpliendo con todas las medidas de seguridad exigidas**, bajo la supervisión de un Recurso Preventivo en protección de riesgos de esta mercantil.

Asimismo, esta zanja se ubica fuera de los accesos peatonales del parque citado y por tanto, al margen del uso peatonal.”

Para nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad de la Administración nace siempre que ésta cause a los ciudadanos una lesión en sus derechos o bienes jurídicamente protegidos. Esto es, siempre que un comportamiento de la Administración sea la causa, en términos de autoría, de la lesión cuyo resarcimiento se pretende por el reclamante.

Queda patente en este caso, que el comportamiento de la Administración no es el causante del resultado dañoso de la caída, por cuanto las obras estaban convenientemente señalizadas.

Las obras son necesarias para la mejora de los servicios públicos, por lo que la sola razón de su existencia no es causa suficiente para la exigencia de la responsabilidad patrimonial.

**TERCERA:** La reclamante no aporta valoración económica de los daños sufridos, siendo éste un requisito indispensable para la delimitación de la responsabilidad de la Administración.

**CUARTA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, además de carecer los daños de valoración económica, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación de responsabilidad patrimonial a

(Sello)





Serie A

Folio 163

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

esta Administración por lesiones, formulada por [REDACTED] en nombre y representación de su hija menor [REDACTED], sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones, al caer en una zanja sita en el parque "Las Palmeras", el día 29 de junio de 2015

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], en nombre y representación de su hija menor [REDACTED] sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones, al caer en una zanja sita en el parque "Las Palmeras", el día 29 de junio de 2015, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma sino exclusivamente al proceder de la reclamante y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

**PUNTO SÉPTIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** [REDACTED] **ACG097-20160304.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**"ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE** [REDACTED]

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 1.061**, de 9 de octubre de 2015 y la propuesta de la Instructora del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el escrito presentado por [REDACTED] con [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por lesiones, al caer, según el

(Sello)







Serie A

Folio 164

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

reclamante, en una arqueta sita en C/ Covadonga, nº 6, ocurrido el pasado día 30 de junio de 2015, procedo a ORDENAR:

**PRIMERO:** Con fecha 13 de julio de 2015, se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones, según comparecencia del reclamante ante la Policía Local:

*“Que sobre las 12:00 horas del día de la fecha (30/06/2015) cuando se encontraba estacionando su vehículo cerca de la puerta de su domicilio, sito en la calle Covadonga a la altura del núm. 5, éste se dirige al maletero del mismo para recoger una bolsa de deporte, cuando al cerrar la puerta pisa sobre la tapa de una arqueta que se encontraba junto a su vehículo, introduciendo la pierna derecha en dicha arqueta, provocándole un traumatismo en su rodilla.-*

*Que el compareciente desconoce a quien puede pertenecer dicha arqueta, si bien quiere hacer constar que dicha tapa era unos centímetros más pequeña que la arqueta, motivo por el que se produjo la caída y que en su interior había una escalera metálica que llegaba hasta el fondo de la arqueta, la cual tenía aproximadamente 2 metros de profundidad.-*

*Que como consecuencia de la caída tuvo que ser asistido in situ por el servicio de ambulancias del 061, siendo trasladado posteriormente al servicio de urgencias del Hospital Comarcal donde fue asistido de las lesiones que se produjo en la rodilla de la pierna derecha, de lo que presenta un parte facultativo.-*

*Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.-*

*Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmado el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.-”*

Dicho escrito se acompaña de informes de asistencia del servicio de urgencias del Hospital Comarcal de fechas 30 de junio de 2015 y 1 de julio de 2015, prescripciones médicas, cita para pruebas de ecografía de fecha 31 de julio de 2015, cita para traumatología de fecha 17 de julio de 2015. Los informes del servicio de urgencias del Hospital Comarcal, nos indican lo siguiente:

Informe nº 1: fecha 30/06/2015

“...

**Motivo de consulta e Historia actual:**

*Paciente traído por el 061 tras traumatismo en rodilla derecha tras caída accidental.*

**Exploración Física:**

*Inflamación de cara lateral de rodilla derecha*

*Exploración ligamentosa sin alteraciones*

(Sello)





Serie A

Folio 165

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—○○—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

**Resumen Pruebas Complementarias:***Rx sin lesiones óseas***Diagnóstico Principal:***Traumatismo de rodilla derecha***Tratamiento y recomendaciones al alta:***Enantyum cada 8 horas**Informe nº 2: fecha 01/07/2015***Antecedentes:***Sin interés***Motivo de consulta e Historia actual:***Paciente traído por el 061 tras traumatismo en rodilla derecha tras caída accidental.***Exploración Física:***Inflamación de cara lateral de rodilla derecha**Exploración ligamentosa sin alteraciones***Resumen Pruebas Complementarias:***Rx sin lesiones óseas***Diagnóstico Principal:***Traumatismo de rodilla derecha**Esguince de rodilla"**Una de las prescripciones médicas señala que recomienda reposo al accidentado al menos durante 15 días y que precisa nueva valoración.***SEGUNDO:** Con fecha 12 de agosto de 2015, la Policía Local remite Oficio del Grupo de Atestados número de expte 203/15, indicando lo siguiente:*Reproducido "ut supra."***DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR E INFORME FOTOGRÁFICO.-**

*Por la presente diligencia el Equipo Instructor hace constar, que siendo las 16:00 horas del día de la fecha, personados en el lugar indicado por el compareciente donde manifestó que ocurrieron los hechos, concretamente en la calle Covadonga a la altura del número 5, se pudo comprobar que el hueco de alcantarillado se encontraba con su tapa correspondiente correctamente colocada, perteneciente a la red de saneamiento público, con un cono de señalización encima de la misma al parecer*



(Sello)



Serie A

Folio 166

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

correspondiente a la Empresa VALORIZA que realiza el servicio de mantenimiento para la Ciudad Autónoma.-

Que se efectuó un informe fotográfico que consta de tres fotografías, en donde se puede observar la ubicación de la alcantarilla y la situación de la misma.-

Que al presente se adjunta un fotografía aportada por el compareciente en donde se puede observar otra tapa de alcantarilla distinta a la que se encontraba en el momentos de la inspección ocular, desubicada de su lugar.-

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia, que firma el Equipo Instructor, CONSTE Y CERTIFICO.- "

El documento acompaña cuatro fotografías, donde se observa la señalización de la arqueta con un cono, también se observa que la arqueta está fuera del paso de peatones que se encuentra a escasos metros y **fuera del lugar del estacionamiento de los vehículos.**

**TERCERO:** La Oficina Técnica de Recursos Hídricos remite un informe de fecha 13 de agosto de 2015, al Negociado de Procedimientos Administrativos, en el cual nos refiere lo siguiente:

"Adjunto le remito fotocopia del informe remitido al Servicio de Aguas Residuales de la CAM, en relación con el escrito presentado por [REDACTED] reclamando Responsabilidad Patrimonial de la Administración, como consecuencia de los daños ocasionados a su persona, al introducir el pie en una arqueta, ubicada en la Calle Covadonga, número 5.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos."

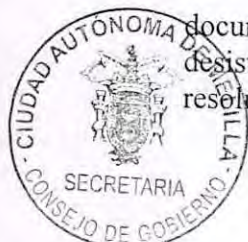
El informe viene acompañado de un parte de trabajo / avería, que refiere lo siguiente:

"ASUNTO: Arqueta más pequeña que el marco, responsabilidad patrimonial.

INCIDENCIAS: 1 de Julio 2015 reparación en la carretera por Valoriza"

**CUARTO:** Careciendo la reclamación de valoración económica, siendo ésta condición indispensable para el reconocimiento del derecho a indemnización por responsabilidad patrimonial, el Secretario Técnico de la Consejería solicita al reclamante la subsanación de la solicitud, confiriéndole un plazo de diez días para aportar los documentos correspondientes a la valoración económica de los daños físicos producidos como consecuencia de la caída y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.

En el plazo conferido, el reclamante no presenta la valoración económica ni documentación alguna. No obstante se inicia el procedimiento por no ser causa de desistimiento de la solicitud, pudiendo presentar la valoración en tanto no recaiga la resolución final.



(Sello)



Serie A

Folio 167

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

**QUINTO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente núm. 1061, de fecha 9 de octubre de 2015, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 22 de octubre de 2015.

En la notificación se confiere un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho, con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

En este trámite, el interesado no presenta alegaciones, documentación ni proposición de pruebas.

**SEXTO:** La instructora del procedimiento solicita con fecha 17 de agosto, nuevamente informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, en el que se concrete si existe o no responsabilidad de esa Consejería que se derive del funcionamiento normal o anormal del servicio. La Oficina Técnica de Recursos Hídricos remite escrito con fecha 30 de octubre de 2015, indicando lo siguiente:

*“Como contestación a su escrito de 17 de agosto del presente año, con número de referencia de salida 2779, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial, sobre los daños producidos al ciudadano antes mencionado al introducir el pie en una arqueta, ubicada en la C/ Covadonga, a la altura del número 5, tengo a bien informarle que:*

*Según informe de la empresa VALORIZA AGUAS, S. L., el día 30 de junio del presente, nos comunican por parte del Servicio de Aguas Residuales de la C.A.M., la orden de reparar o sustituir una tapa de registro en la dirección antes mencionada, se trataba de que la tapadera no encajaba correctamente sobre el marco existente. Se colocó una nueva tapa de registro, incluido el marco, de diámetro 600 mm. La reparación quedó terminada el día 1/7/15, a las 16:00 horas.*

*A tenor de lo descrito, entendemos que es competencia de la C.A.M, los daños ocasionados mencionados anteriormente.”*

El informe adjunta un documento de la empresa Valoriza Aguas, en el que remite lo siguiente:

*“Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 27 de octubre del presente, con nº de salida 426, le comunicamos que el día 30 de junio del presente, a las 12:18, recibimos la orden de reparar o sustituir una tapa de registro en la dirección del Asunto, por parte de D. Antonio Rodríguez (encargado saneamiento O.T. Recursos Hídricos).*

*La intervención consistió en la sustitución de un registro de saneamiento ubicado en calzada a la altura de la c/ Covadonga nº 5, dado que la tapadera no*

(Sello)





Serie A

Folio 168

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

*encajaba correctamente sobre el marco existente. Se colocó una nueva tapa de registro, incluido el marco, de diámetro 600 mm.*

*La reparación quedó terminada el 1 de julio de 2015 a las 16:00 h*

**SÉPTIMO:** Con fecha 3 de noviembre de 2015, se concede trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al interesado en fecha 4 de noviembre de 2015.

En este trámite, el reclamante no presenta alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- I) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- J) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- K) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y,
- L) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** En el caso de que la Policía no haya sido testigo directo de la caída, por haber sido requerida su intervención para atender a una persona lesionada una vez producida la caída, la jurisprudencia (así Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de

(Sello)





Serie A

Folio 169

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

diciembre de 2002) se pronuncia en el sentido de que *“la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciada por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, hipótesis o juicios de valor que puedan emitir dichos agentes o funcionarios, y menos todavía a sus opiniones o convicciones subjetivas”*.

**CUARTO:** El Real Decreto 1428/2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación, establece en su artículo 121.1 lo siguiente:

*“Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.*

**QUINTO:** Que según **reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo**, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El reclamante aporta, en defensa de su derecho, su comparecencia ante la Policía Local e informes médicos.

La Policía Local, realiza una inspección ocular posterior del sitio donde *“...se pudo comprobar que el hueco de alcantarillado se encontraba con su tapa correspondiente correctamente colocada, perteneciente a la red de saneamiento público, con un cono de señalización encima de la misma al parecer correspondiente a la Empresa VALORIZA que realiza el servicio de mantenimiento para la Ciudad Autónoma.-*

*Que se efectuó un informe fotográfico que consta de tres fotografías, en donde se puede observar la ubicación de la alcantarilla y la situación de la misma.-”*

Las fotografías evidencian la ubicación de la alcantarilla. Ésta se encuentra en la calzada, fuera del paso de peatones que existe a escasos metros y de la zona de aparcamiento, donde el reclamante manifiesta que acudió a coger una bolsa de deporte del maletero del vehículo, cuando al cerrar la puerta pisó sobre la tapa de una arqueta que se encontraba junto a su vehículo.

A la vista de las fotografías, no existen evidencias de que la mecánica de la caída se pudiera producir en la forma que expone, por cuanto la arqueta se encuentra desplazada de la zona destinada al aparcamiento y por ende del espacio que ocuparía en

(Sello)





Serie A

Folio 170

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

el mismo el maletero del coche al que el reclamante dijo acceder cuando se produjo la caída. No habiendo aportado prueba alguna salvo sus propias manifestaciones **no resulta posible conocer con seguridad, como se produjo la caída**, ni en qué medida la falta de diligencia del reclamante pudo tener influencia en la misma (según el Sr. Santos, eran las 12:00 horas, que es una de las de mayor visibilidad del día) por lo que no queda definido en modo alguno el nexo causal entre las lesiones y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.

En el mismo sentido, hay que mencionar El Real Decreto 1428/2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación, que establece en su artículo 121.1 lo siguiente:

*“Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.*

No quedando acreditado el testimonio del Sr. Santos en el presente procedimiento, se desconoce la razón por la que el reclamante atravesó la calzada por este punto que se encuentra fuera del espacio específicamente destinado al tránsito de peatones que existía a escasos metros en perfectas condiciones de transitabilidad, apreciándose en ello una ruptura del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y los daños producidos.

No es posible dar credibilidad al único testimonio del reclamante, pues con ello se estaría dando entrada o posibilidad a todo tipo de reclamaciones, con la mera manifestación de los interesados, **vulnerando por completo la carga de la prueba.**

Los **informes médicos** aportados, únicamente **acreditan el daño padecido** por el perjudicado más no son suficientes para hacer prueba de que el reclamante se cayó en el lugar alegado ni tampoco para probar la causa y circunstancias de la caída.

**SEGUNDA:** A mayor abundamiento, la reclamación el [REDACTED] carece de la valoración económica de los daños, a pesar de haberle sido comunicado para que subsanase su falta, siendo ésta condición indispensable para el reconocimiento del derecho a indemnización por responsabilidad patrimonial,

**CUARTO:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De todo lo expuesto se concluye, que no se da la concurrencia de los requisitos necesarios para admitir la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no quedar acreditada en el procedimiento la relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio, además de carecer los daños de valoración económica, por lo que esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la

(Sello)





Serie A

Folio 171

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

reclamación por lesiones formulada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por lesiones, al caer, según el reclamante, en una arqueta sita en C/ Covadonga, nº 6, ocurrido el pasado día 30 de junio de 2015.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] [REDACTED] por lesiones al caer, según el reclamante, en una arqueta sita en C/ Covadonga, nº 6, ocurrido el pasado día 30 de junio de 2015, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y carecer los daños de valoración económica.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

**PUNTO OCTAVO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** [REDACTED] **-ACG098.20160304.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

### “ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 933**, de 4 de agosto de 2015 y la propuesta de la Instructora del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito presentado por [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] por lesiones al caer en una arqueta que carecía de su tapadera correspondiente, según el reclamante, sita en calle Cabo Noval nº 6 Edificio Génesis, al salir del portal de su vivienda, situada justo debajo del peldaño del portal, ocurrido el día 10 de julio de 2015 y disponiendo lo siguiente:



(Sello)





Serie A

Folio 172

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—ooo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

**PRIMERO:** Con fecha 20 de julio de 2015 se presenta solicitud por [REDACTED] con [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones según comparecencia ante la Policía Local:

*“COMPARECENCIA: En Melilla, en la Jefatura de la Policía Local, en el Grupo de Atestados, siendo las 21:44 horas del día viernes, 17 de julio de 2015, ante los Agentes con documentos profesionales nº 1857 y 2035, adscritos a la Sección de Atestados, COMPARECE [REDACTED] titular del [REDACTED] y cuyos datos de filiación son los de nacido en Melilla, [REDACTED] hijo de [REDACTED], y con domicilio en esta Ciudad en la calle [REDACTED] [REDACTED]”*

**Y MANIFIESTA:**

*Que sobre las 18:30 horas del pasado día 10 del corriente mes, al salir del portal de su vivienda, pisó la tapa de una arqueta, situada justo debajo del peldaño del citado portal, que al encontrarse en mal estado, se desprendió completamente introduciendo su pierna izquierda en el interior de dicha arqueta.*

*Que acudió por sus propios medios al servicio de Urgencias de Hospital Comarcal donde fue asistido por el facultativo de servicio.*

*Que en el lugar se personó una dotación del Servicio de Extinción de Incendios, cuyo personal procedió a tomar las medidas de seguridad necesarias, para que no se repitieran los hechos.*

*Que la arqueta corresponde al servicio de aguas potables, estando a fecha de hoy sin reparar.*

*Adjunta copia del parte facultativo y copia del informe de actuación del servicio de extinción de incendios.*

*Que queda informado que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.*

*Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes, CONSTE Y CERTIFICO.-”*

Dicho escrito acompaña informe de la Consejería de Seguridad Ciudadana, Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, el cual informa:

**“INFORME DE ACTUACIÓN**

**SITUACIÓN:** C/ Cabo Noval Nº 6- Edf. Génesis 2º A

**FECHA:** viernes, 10 de julio de 2015

**HORA:** 18,50

**A REQUERIMIENTO DE:** Sala 112

**CAUSA:** Se requiere al servicio por el mal estado en que se encuentran una arqueta la cual al pisarla se hundió, sufriendo lesiones en el pie uno de los propietarios del edificio, se colocó una valla para evitar otros posibles incidentes.

(Sello)





Serie A

Folio 173

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

Solicitado por: [REDACTED]

Dicho escrito se acompaña también de copia de informe clínico del servicio de Urgencias, de fecha 10 de julio de 2015.

**SEGUNDO:** Careciendo la reclamación de valoración económica y siendo ésta condición indispensable para el reconocimiento del derecho a indemnización por responsabilidad patrimonial, el Secretario Técnico de la Consejería solicita al reclamante la subsanación de la solicitud, confiriéndole un plazo de diez días para aportar los documentos correspondientes a la valoración económica de los daños físicos producidos como consecuencia de la caída y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.

En el plazo conferido, el reclamante no presenta la valoración económica ni documentación alguna. No obstante se inicia el procedimiento por no ser causa de desistimiento de la solicitud, pudiendo presentar la valoración en tanto no recaiga la resolución final.

**TERCERO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente, núm. 933, de fecha 4 de agosto de 2015, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada mediante anuncio en el BOE núm. 212, de 4 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 59.5 de la LRJAP-PAC, al no haber sido posible la notificación en el domicilio consignado por la reclamante. En la notificación se confiere un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho, con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

En este trámite, el interesado no presenta alegaciones.

**CUARTO:** La Policía Local remite atestado (Expte. 231/15) con fecha 12 de agosto de 2015, cuyo contenido es el siguiente

“**COMPARECENCIA**

*Reproducida ut supra.*

**DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR:**

*Por la presente se informa que personados los agentes con documentos profesionales números 2011 y 2035, en el lugar de los hechos a las 22:00 horas del día 17 de julio de 2015, se pudo comprobar que en el número 6 de C/ Cabo Noval, existía un socavón en la calzada, con motivo del hundimiento de una arqueta.-*



(Sello)



Serie A

Folio 174

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Que el hueco existente tenía unas dimensiones aproximadas de 40 x 40 cts., encontrándose tapado y señalizado con una valla de protección del cuerpo de Bomberos.

Que inspeccionada la oquedad se pudo determinar que se trata de una arqueta de abastecimiento de acometida, que facilita la salida de aguas residuales del edificio Génesis nº 6.-

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el equipo instructor, CONSTE Y CERTIFICO.-

**DILIGENCIA DE INFORME FOTOGRÁFICO:**

Por la presente se informa que se efectuaron diversas fotografías del lugar de los hechos, que se adjuntan al presente atestado.-

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el equipo instructor, CONSTE Y CERTIFICO.-

**CUARTO:** La Oficina de Recursos Hídricos remite escrito al Negociado de Procedimientos Administrativos, con fecha 13 de agosto de 2015 indicando lo siguiente:

“Adjunto le remito fotocopia del informe remitido al Servicio de Aguas Residuales de la CAM, en relación con el escrito presentado por [REDACTED] reclamando Responsabilidad Patrimonial de la Administración, como consecuencia de los daños ocasionados a su persona, por caída en una arqueta, ubicada en la Calle Cabo Noval, número 6- Edificio Génesis.”

Se adjuntan las copias de dos partes de trabajo del Servicio de Aguas Residuales en las que se consigna lo siguiente:

**“Orden Nº 36584- 30 de julio de 2015**

Parte de Trabajo / Avería

SOLICITANTE: Servicio de aguas residuales.

Domicilio: Cabo Noval, nº 6

ASUNTO: Tapa de arqueta rota

INCIDENCIAS: Comunicado a la comunidad. **Se ha comunicado a la comunidad.**

Plato domiciliario.”

**“Orden Nº: 36681-fecha 11 de agosto de 2015**

Parte de Trabajo / Avería

SOLICITANTE: [REDACTED]

Domicilio: Cabo Noval, nº 6

ASUNTO: Responsabilidad patrimonial arqueta defectuosa.

INCIDENCIAS: Arqueta domiciliaria, tapa hundida, correspondiente a la propiedad del inmueble. Comunicar a la Propiedad **Reiterativo.**”



(Sello)



Serie A

Folio 175

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 00 —

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

**QUINTO:** La Instructora del procedimiento, con fecha 17 de agosto de 2015, solicita nuevamente un informe a la Oficina de Recursos Hídricos, al objeto de determinar la posible responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, el nuevo informa nos lo remitan indicando lo siguiente:

*"En contestación a su escrito de 17 de agosto de 2015, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED], por caída en arqueta en arqueta sita en calle Cabo Noval, nº 6, Ed. Génesis, situada justo debajo del peldaño del portal, tengo a bien informarle que:*

1º.- *Tras visita del servicio de aguas residuales a la dirección del asunto se comprueba, según parte adjunto, que la tapadera de la arqueta domiciliaria del edificio situada justo debajo del peldaño del portal se encuentra hundida.*

2º.- *Con fecha 31 de julio se comunicó a la propiedad de forma verbal, por parte del servicio de aguas residuales, según parte adjunto, que la reparación de la tapa de arqueta rota correspondía a la propiedad al tratarse de la arqueta domiciliaria de saneamiento del edificio.*

3º.- *Con fecha 4 de agosto del corriente se recibió aviso de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] solicitando se reparase una arqueta de saneamiento en dicha dirección.*

4º.- *Con fecha 6 de agosto, tras nueva visita del servicio de aguas residuales a dicha dirección, se remitió escrito, del cual se adjunta copia (se refiere a las copia de los partes de trabajo), a [REDACTED] comunicándole que se trataba de la tapadera de una arqueta domiciliaria del edificio y que dicha reparación corresponde a la propiedad del inmueble.*

5º.- *Las acometidas domiciliarias a la red de saneamiento son ejecutadas previa solicitud de licencia de obra en la Consejería de Fomento, por parte de la propiedad, del promotor o constructor del inmueble.*

6º.- *Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la administración debe existir una solicitud del mismo por la que pide a la administración que recepcione la instalación, así como un escrito de la Administración remitido al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de esta, pasando la misma a ser titularidad pública.*

*En el caso que nos ocupa, la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que dicha instalación sigue siendo propiedad del particular.*





Serie A

Folio 176

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que **no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha rotura, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la misma.**"

**SEXTO:** Con fecha 22 de octubre de 2015 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 27 de noviembre de 2015.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- M) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- N) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- O) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- P) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o





Serie A

Folio 177

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexos causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El reclamante no ha aportado valoración económica de los daños sufridos, sólo informes médicos que refieren una contusión en región pretibial de pierna izquierda, prescribiendo vendaje funcional, analgésicos y curas como tratamiento. Recordar en este sentido que el daño sufrido debe ser efectivo y evaluable económicamente conforme preceptúa el artículo 139.2 de la LRJAP-PAC.

**SEGUNDA:** La Oficina Técnica de Recursos Hídricos remite partes de trabajo del Servicio de Aguas Residuales en los que se informa que se trata de una arqueta domiciliaria cuyo mantenimiento corresponde a la propiedad del edificio y así se pone en conocimiento del Presidente de la Comunidad [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] no procediendo por lo tanto a la reparación por parte de este servicio.

**TERCERA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, además de no existir valoración económica de los daños, esta Instructora propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED], por caída en una arqueta domiciliaria correspondiente al propio edificio sita en calle Cabo Noval, nº 6, ocurrido el día 10 de julio de 2015.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], por lesiones, al caer en una arqueta domiciliaria en C/

(Sello)





Serie A

Folio 178

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

Cabo Noval, nº 6, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y no presentar valoración económica de los daños.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Primero:**

**-ACG099.20160304.-** Vista la propuesta efectuada por el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, el Consejo de Gobierno.

**I.-** El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses: d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, e) el fomento de la calidad de vida...

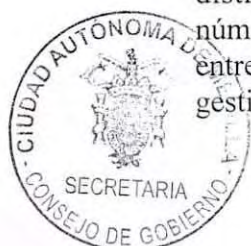
**II.-** Según lo dispuesto en el art.. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

**III.-** El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala que entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general. las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: “..... La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos....”

**IV.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

**V.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- “14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social ...”

(Sello)





Serie A

Folio 179

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

**VI.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa: (...) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

**VII.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**VIII.-** Con fecha 24 de agosto de 2015 (Reg. General de Entrada nº 70.620) y posteriormente con fecha 7 de septiembre de 2015 (Reg. General de Entrada nº 73.280, se presenta solicitud y documentación preceptiva, respectivamente, por parte de la Fundación



(Sello)





Serie A

Folio 180

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

Tutelar FUTUMELILLA, titular del CIF G 50014339, al objeto de solicitar subvención para el programa "MANTENIMIENTO DE LA SEDE SOCIAL"

**IX.-** En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 6, como único objeto de la misma, entre otros, la Tutela, Curatela, Guarda y Protección de personas con discapacidad psíquica legalmente incapaces, o cualquier otra forma jurídica prevista o permitida por el Código Civil.

**X.-** El objeto del Programa consiste en el mantenimiento de los gastos de la sede de la Fundación Tutelar Futumelilla, toda vez que en la misma se desarrolla toda la actividad administrativa que soporta las actuaciones que se refieren a los aspectos de la vida diaria de persona y de los bienes de los tutelados por esta Fundación

**XI.-** Con fecha 27 de octubre de 2015, tiene entrada en el Registro de Comunicaciones Internas de esta Consejería informe de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que la aparece compromiso de gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 05 23106 48900 (CONVENIO FUNDACIÓN TUTELAR) por un importe total de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (28.667,00 €)**.

**XII.-** Con fecha 17 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de forma favorable a la concesión ya que *"El Programa presentado por la Fundación FUTUMELILLA titular del CIF G 52014339, para financiar los gastos del mantenimiento de la sede de la Fundación Tutelar "Futumelilla", puede entenderse comprendido entre las acciones del área de servicios sociales, garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, dentro del Plan de Inclusión Social 2013-2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, hasta un importe de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (28.667, 00 €)**, para el ejercicio presupuestario 2016"*

**XIII.-** Con fecha 25 de enero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, *"El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención"*. Y en la que fiscaliza de conformidad realizando dos observaciones, que han sido aceptadas e incorporadas al clausulado del convenio que adjunto se remite para su aprobación.

**XIV.-** No obstante lo anterior, y sólo con el ánimo de contribuir a adoptar una decisión coherente con la práctica administrativa seguida por esta Consejería desde hace más de 10 años, nos parece que, dicha interpretación no deja de ser eso, una interpretación errónea de la Ley de Subvenciones y legislación nacional y local de aplicación y, ello es porque, a diferencia de la deducción que se propone desde esa Intervención, *"como es una subvención directa nominativa no sujeta a bases reguladoras, se requiere obligatoriamente de un acto o convenio que actúe como bases reguladora de la referida Subvención y que como el convenio a suscribir tiene en estos casos la condición de bases reguladoras, y éstas últimas la aprueba el Consejo*

(Sello)





Serie A

Folio 181

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

de Gobierno, concluye en que estos convenios deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno", esta Consejería entiende y ha venido entendiendo que:

1.- No se debe confundir la naturaleza de la base de ejecución de una subvención con el acto de la concesión o el convenio, de tal forma que el término "carácter" que señala el RD 887/2006, (no así la Ley 38/2003, que hace referencia al convenio de colaboración en su art. 16 al tratar el temas que nos ocupa, señala que en los referidos Convenio se dispondrá las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad colaboradora) debe interpretarse de acuerdo con lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que en su acepción que se trataría del Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de lo que podríamos colegir que se le atribuye al acto o convenio de concesión las mismas cualidades o circunstancias que las bases de ejecución, interpretación que viene a coincidir con el apartado siguiente del art. 65.3 apartado tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. que señala unas condiciones mínimas que debén de contenerse en esta acto de concesión o convenio, a saber:

*"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

*a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*

*b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*

*c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

*e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

2.- Esa interpretación produce conflictos con lo establecido en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto en su apartado 1, señala que, el referido Convenio entre la Administración y la Entidad colaborador, se formalizará entre el **órgano administrativo concedente** (que nuestra normativa señala expresamente como el consejero del área ) y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta y por la normativa reguladora. Como hemos señalado el órgano concedente – y así lo reconoce el propio Interventor General - no es el Consejo de Gobierno sino el Consejero del área.

3.- Y quizás más contundente es el hecho de que, atribuidas las competencias por el propio órgano de gobierno, el mismo no ha reservado como propias las de aprobación de los referidos Convenios, -cuando pudo haberlo hecho en todo caso- sino que distribuyó las mismas en razón de la materia y atendido a ello, y de acuerdo con el criterio administrativo imperante y la jurisprudencia aplicable, si el órgano que la tribuyó o las delegó no fijo el alcance de las competencias atribuidas o delegadas, ni las sometió a criterio o límite material o económico alguno, dichas competencias deben entenderse otorgadas en su totalidad sin más límites de los que fije la Ley, límite que en este caso no impone la Ley sino una interpretación particular de la misma.

(Sello)





Serie A

Folio 182

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

— 00 —

## LIBRO DE ACTAS

4.- La obligatoriedad de requerir la aprobación sería condicionar el ejercicio de la competencias asumidas, y no limitadas ni material ni económicamente a cada Consejería a una especie de acto complejo administrativo que no se encuentra previsto en esta materia para la concesión de subvenciones nominativas, que ya han sido aprobadas por acto del Pleno de la Asamblea, señalando además que de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 30/1992 que una vez atribuidas, tales competencias atribuidas son irrenunciables e intransmisibles, por lo que deben ejercerse precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, esto es la Consejería y en su caso el titular de la misma.

Por todo ello, pese a considerar innecesaria la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno - pero con el ánimo no dilatar la concesión de la subvención por parte de la Entidad colaboradora en discusiones estériles entre la Intervención General de la Ciudad y esta Consejería-, y asumiendo el precepto de Galileo Galilei "Eppur si muove", al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

**Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la Fundación FUTUMELILLA, titular del CIF G 52014339**, para financiar los gastos del mantenimiento de la sede de la Fundación Tutelar "Futumelilla" durante el año 2016, por un importe máximo de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (28.667, 00 €)**

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. con mejor criterio decidirá."

Segundo

-ACG100.20160304.- Vista la propuesta realizada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, el Consejo de Gobierno acordó aprobarla, en la que literalmente dice:

**"ASUNTO: REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA DE LOS BARRIOS DE CAÑADA DE HIDUM Y REINA REGENTE.**

**ANTECEDENTES:**

- I.- Desde hace muchos años se han producido asentamientos de viviendas en la zona de Cañada de Hidum y Reina Regente, sobre suelos que en actualidad son titularidad del Patrimonio del Estado y de la Ciudad Autónoma de Melilla, adquiridos por compra y mediante convenios, al Ministerio de Defensa.



(Sello)



Serie A

Folio 183

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

**LIBRO DE ACTAS**

- II.- Por la Ciudad Autónoma de Melilla, en colaboración con el Catastro, se ha realizado la regularización catastral de los edificios existentes, habiendo comprobado la existencia de unos mil edificios construidos sobre el suelo anteriormente indicado.
- III.- Por las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, como por diversos organismos del Estado, se han realizado actuaciones relacionadas con el agua potable, saneamiento, actuaciones contra incendios, pavimentación de calles, etc, que han ido paliando la carencia de servicios existentes en los barrios afectados.
- IV.- Asimismo, en la Revisión del PGOU vigente se han incluido estos barrios como suelo urbano sistemático, sometido a desarrollo mediante un Plan Especial de Reforma Interior.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad está aprobada inicialmente la Revisión del PGOU de la Ciudad de Melilla,

Y, con el fin de acelerar la regularización urbanística de estos barrios, siendo fundamental tener aprobado el Plan Especial citado,

**VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Se autorice el inicio de los trámites legales oportunos para la contratación de la redacción de los siguientes trabajos:

- 1.- Levantamiento topográfico e inventariado de infraestructuras de los barrios de Cañada de Hidum y Reina Regente de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2.- Estudio preliminar para la futura redacción del Plan Especial de Reforma Interior de los barrios de Cañada de Hidum y Reina Regente de la Ciudad Autónoma de Melilla.”



(Sello)



Serie A

Folio 184

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 00 —

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos, formalizándose la presenta Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.: ~~Juan José Imbroda Ortiz~~

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada



(Sello)